



AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, se recibió a través del correo institucional del juzgado, la que ha sido radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00158-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, 24 de agosto de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

ADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ECOPETROL S.A.

DDOS: DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00158-00

Se encuentra al Despacho demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovida por la empresa ECOPETROL S.A., a través de apoderado judicial contra DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA.

A la luz de las circunstancias ocasionadas por la expansión del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear bien sea con la inadmisión o rechazo de la demanda.

Es así como entonces, a más de los requisitos prescritos por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral, los señalados en el Código General de Proceso que son aplicables por remisión del Artículo 145 del C.P.L a los asuntos laborales, hay que reverenciar igualmente los señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pues bien, al revisar exhaustivamente el expediente digital que contiene la causa aquí referenciada, aprecia este Despacho que la misma soslaya del requisito contemplado en el artículo 6 de la precitada ley, como es el que no se acreditó la remisión por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado DIEGO ANDRES BOHORQUEZ CHICA.

Así las cosas, no le queda otro camino a esta Casa Judicial que inadmitir la presente demanda por la razón que arriba se señalan, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por lo expresado en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2022-00158-00

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, a la abogada BELKYS MARTÍNEZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.694.493 y tarjeta profesional de abogado No. 136.294 del C.S.J., apoderado general de la parte demandante, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que se acompaña al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf2abcde482afdd7bae89e4c2d7e3100fa48a405474922af04bbde5388fade**

Documento generado en 24/08/2022 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>